

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

**ACUERDO No. E-073-2018-CAU.-**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso un reclamo en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 451.75), IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada (ENR), bajo la presunta existencia de una condición irregular que afectó el verdadero registro de consumo en el suministro identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX instalado en el inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- II. Mediante el Acuerdo No. E-193-2016-CAU, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, conceder audiencia a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debiendo remitir a efecto determinada información.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia, para que una vez vencido el plazo otorgado a la citada distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizará la investigación correspondiente.

- III. El licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., presentó un escrito por medio del cual respondió la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-193-2016-CAU, concluyendo que en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, existió una condición irregular por lo que, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 451.75), monto que incluye IVA, cobrada en concepto de Energía No Registrada (ENR), es procedente.

Adjunto a dicho escrito, el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX remitió información adicional de forma digital, con lo cual sustenta los argumentos y posición de su poderdante.

- IV. Por su parte, el Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia, informó que con base en los argumentos y comentarios expuestos por las partes, no era necesaria la intervención de un perito externo para la solución del reclamo de mérito; por lo que la investigación y el dictamen correspondiente sería realizado por dicha instancia técnica.
- V. Mediante el Acuerdo No. E-242-2016-CAU, esta Superintendencia comisionó al Centro de Atención al Usuario de la SIGET para que en el plazo de sesenta días hábiles, realizara una investigación del presente caso y rindiera el informe técnico correspondiente, por medio del cual

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

estableciera la existencia o no de la condición irregular que facilitó la obtención de energía eléctrica en forma indebida, y verificara de ser el caso, la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada.

- VI. El señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó un escrito en el cual manifestó que teniendo como objetivo finalizar la tramitación del reclamo presentado, acordó con la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282.93), en concepto de ENR, en un plazo de seis meses.
- VII. Por su parte el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia, indicó que de conformidad con lo expuesto por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, relativo al acuerdo de pago con la distribuidora por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282.93), en concepto de ENR, se resuelve el reclamo interpuesto por dicho usuario, y dicho Centro da por concluida la investigación de dicho caso.
- VIII. Mediante el Acuerdo No. E-036-2018-CAU, esta Superintendencia estimó pertinente conceder audiencia a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, se manifestara por escrito sobre lo expuesto por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- IX. El licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en la calidad antes apuntada, presento un escrito por medio del cual respondió la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-036-2018-CAU, manifestando que su representada acepta el desistimiento expresado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- X. En atención a lo expuesto, esta Superintendencia considera pertinente hacer las valoraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 5 letras a), c), h) y r) de la Ley de Creación de la SIGET, son atribuciones de esta Superintendencia: Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones; Requerir y obtener de las personas que realicen actividades en los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; y, Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

El artículo 1 de la Ley General de Electricidad establece que dicha Ley norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. El artículo 2 letra e) de la misma Ley, dispone que la aplicación de los preceptos contenidos en la mencionada Ley debe tomar en cuenta entre otros, el siguiente objetivo: Protección de los derechos de los usuarios.

Con fundamento en lo expuesto por el CAU de la SIGET, la sociedad AES CLESA y CÍA. S. en C. de C.V., y el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esta Superintendencia ha constatado que el origen de la controversia ha desaparecido, en razón que la empresa distribuidora y el

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

reclamante efectuaron un acuerdo de pago por una nueva cantidad en concepto de Energía No Registrada.

Bajo el anterior supuesto, esta Superintendencia estima procedente dejar sin efecto el presente PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, iniciado mediante el Acuerdo No. E-193-2016-CAU, y archivar las presentes diligencias.

La sociedad AES CLESA y CÍA. S. en C. de C.V., deberá remitir al Centro de Atención al Usuario de la SIGET, la documentación correspondiente relativa al convenio de pago efectuado con el usuario final.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3 de la Ley General de Electricidad; el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL y artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Dejar sin efecto el presente PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, iniciado mediante el Acuerdo No. E-193-2016-CAU, en razón que la empresa distribuidora AES CLESA y CÍA. S. en C. de C.V., y el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectuaron un acuerdo de pago por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282.93), en concepto de Energía No Registrada en el suministro identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, monto avalado por el CAU de esta Superintendencia;
- b) Requerir a la sociedad AES CLESA y CÍA. S. en C. de C.V., que remita al Centro de Atención al Usuario de la SIGET, la documentación correspondiente relativa al convenio de pago efectuado con el usuario final.
- c) Notificar al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V.; adjuntándole al usuario una copia del escrito presentado por la distribuidora el seis de marzo de este año;
- d) Archivar las presentes diligencias; y,
- e) Remitir copia del presente Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones